



Despido Disciplinario

Incumplimiento grave y culpable de las actividades laborales por utilización indebida y abusiva del ordenador

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja - 175/2011 - 23/05/2011 Sala de lo Social

La empresa comunica mediante carta el despido disciplinario y la decisión de rescindir su relación laboral con una trabajadora, poniendo de manifiesto unos hechos en relación a que su actitud en el desempeño de sus funciones no se ajusta a los parámetros de calidad y dedicación que exige la prestación de sus servicios, así como que se ha comprobado una reducción del tiempo dedicado a sus funciones así como una actitud de desidia y desinterés en el trabajo, hechos por los que fue advertida verbalmente en reiteradas ocasiones, relacionados con que una parte importante de su tiempo de trabajo lo dedicaba a conexiones a internet, hecho que durante las últimas semanas han sido constantes, habituales y de considerable duración.

Los tribunales de instancia dieron la razón a la empresa y el TSJ de La Rioja confirma estas decisiones anteriores. De esta forma el tribunal llega a la conclusión que **conectarse a redes sociales y visitar páginas web con contenido lúdico en horario laboral es motivo de despido procedente**. Así lo confirmó la Sala, al declarar válido un despido disciplinario a una trabajadora por acceder a redes sociales durante sus horas de trabajo.